

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el proceso, con oficio de la DIAN dando respuesta al oficio # 719 del 26 de abril de 2021 respecto a la conversión de depósitos. Provea.

Cali, 7 de mayo de 2021.

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO # 745 Rad 2019-00457
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el oficio 105244443-2-001552 del 27 de abril de 2021, la doctora AMPARO AMANDA MEZA MOLANO, en calidad de Funcionaria G.T. de Representación Externa de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, da respuesta al oficio # 719 del 26 de abril del presente año y comunica que:

A través de memorial identificado con radicado 2020-01-637931 del 15 de diciembre de 2020, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, remitió a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el expediente del proceso de cobro coactivo, identificado con el número de radicado 201702930, e instaurado en contra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO "... A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Agrega que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las medidas cautelares decretadas en los procesos remitidos, es pertinente traer de presente el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, el cual, a su tenor literal, expone: ARTICULO 4 Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Finalmente informa que la Superintendencia de Sociedades procedió a incorporar al proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., el proceso de cobro coactivo, identificado con el número de radicado 201702930, remitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y que las medidas cautelares decretadas sobre los

bienes sujetos a registro de propiedad del deudor concursado dentro del procesos ejecutivos quedarán a órdenes del Juez del proceso SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Atendiendo el comunicado de la DIAN respecto a la remisión de su proceso de jurisdicción coactiva a la Superintendencia de Sociedades, se ordena ENTREGAR los dineros o bienes al señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, C.C. 72.151.852, en calidad de Representante Legal de la entidad deudora GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. y los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor concursado dentro del procesos ejecutivos quedaran a órdenes del Juez del proceso SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Lo anterior se comunicará a la Superintendencia de Sociedades, promotor de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., al demandado y a la DIAN para lo que estime pertinente.

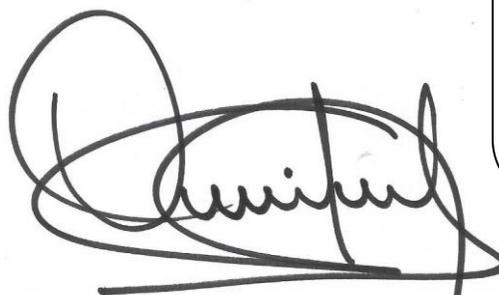
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los dineros o bienes al señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, C.C. 72.151.852, en calidad de Representante Legal de la entidad deudora GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. y los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor concursado dentro del procesos ejecutivos quedarán a órdenes del Juez del proceso SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: COMUNIQUESE lo aquí resuelto al señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, en calidad de representante legal, promotor de la reorganización y como persona natural, a la Superintendencia de Sociedades y a la DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Cali para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

